

DECRETOS

Nº 31767-MINAE
LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 146 de la Constitución Política en relación con los artículos 3º, 46, 47, inciso d) de la Ley Nº 7575, el artículo 5º de la Ley Nº 8114 Simplificación y Eficiencia Tributaria del 4 de julio del 2001, la Ley Nº 8058 Contrato de Préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Gobierno de Costa Rica.

Considerando:

1º—Que la Administración Forestal del Estado es competencia del Ministerio del Ambiente y Energía, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), instituciones que tienen la competencia de fomentar el sector forestal, específicamente a través del Programa de Pago por Servicios Ambientales.

2º—Que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal tiene como función el trámite y pago de servicios ambientales que brindan los bosques y plantaciones forestales y otras actividades necesarias para fortalecer el desarrollo del sector de recursos naturales del país.

3º—Que al SINAC le corresponde el control y seguimiento del Programa de Pagos por Servicios Ambientales.

4º—Que a través de Convenios Internacionales nuestro país se ha comprometido a llevar a cabo programas de conservación, manejo de bosques y reforestación.

5º—Que es importante la consolidación de las áreas silvestres protegidas y el fortalecimiento de las reservas privadas y núcleos de producción forestal sostenible, mediante el reconocimiento de los servicios ambientales que brindan estas áreas.

6º—Que es importante para la actividad forestal el desarrollo de un horizonte claro en cuanto al planteamiento en la disponibilidad y uso de los recursos financieros, buscando mecanismos que permitan la sostenibilidad de ese financiamiento.

7º—Que mediante la negociación de proyectos de cooperación internacional y nacional el MINAE, ha solicitado el apoyo financiero al Banco Mundial, para fortalecer y dar continuidad al Programa de Pago de Servicios Ambientales, así como permitir que se desarrollen e institucionalicen otros mecanismos de financiamiento como la venta de servicios ambientales de mitigación de gases con efecto invernadero y el mecanismo de cobro del servicio ambiental de conservación de agua a los proyectos hidroeléctricos en Costa Rica.

8º—Que el Proyecto Ecomercados financiado conjuntamente por un empréstito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), una donación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en sus siglas en inglés GEF) y la contrapartida nacional, busca incrementar los esfuerzos de conservación en Costa Rica, promoviendo el desarrollo de

mercados y proveedores de servicios ambientales ofrecidos por bosques de propiedad privada, contempla dentro de sus metas a cinco años, el pago de servicios ambientales a:

a. Cien mil hectáreas de bosque dedicados a la protección, en terrenos ubicados dentro de las áreas del Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano (Sección Costa Rica).

b. Aumento de 100% en la participación de comunidades indígenas en el Programa de Pago de Servicios Ambientales.

c. Aumento de un 30% en la participación de mujeres propietarias en el Programa de Pago de Servicios Ambientales.

9º—Que en la selección de proyectos bajo la modalidad de protección de bosques las Oficinas Regionales del FONAFIFO, deben dar prioridad a las solicitudes de áreas ubicadas dentro del Proyecto Corredor Biológico Mesoamericano (Sección Costa Rica), con el fin de contribuir a su fortalecimiento y consolidación de este.

10.—Que según el artículo 38 y 62 del reglamento a la Ley Forestal Nº 7575, el poder ejecutivo, establecerá mediante decreto las áreas prioritarias en las que se debe pagar servicios ambientales para cada área de conservación, la cantidad de hectáreas disponibles y el monto por hectárea.

11.—Que es función del FONAFIFO, como órgano adscrito al MINAE procurar mejorar los índices de desarrollo especialmente en las áreas rurales.

Por lo tanto:

DECRETAN:

Artículo 1º—Para el año dos mil cuatro el Presupuesto asignado al Programa de Servicios Ambientales es de seis mil novecientos treinta y ocho millones ciento cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y siete colones exactos (¢6.938.142.757,00), de los cuales dos mil quinientos noventa y un millones doscientos mil colones exactos (¢2.591.200.000,00), corresponden al Presupuesto Nacional, distribuidos de la siguiente forma mil quinientos once millones doscientos mil colones exactos (¢1.511.200.000,00) y mil ochenta millones de colones exactos (¢1.080.000.000,00) para el pago de servicios ambientales mediante CAF, además el Banco Mundial a través del Proyecto Ecomercados va a destinar hasta tres mil quinientos treinta y seis millones de colones exactos (¢3.536.000.000,00) y el Convenio de Cooperación Financiera para el Proyecto Forestal Huetar Norte la suma de ochocientos diez millones novecientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y siete colones exactos (¢810.942.757,00) para el pago de servicios ambientales, esos montos se distribuirán de la siguiente manera:

a. Un 7% para cubrir los gastos de ejecución de este pago de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ejecutivo Nº 25721-MINAE, Reglamento a la Ley Forestal Nº 7575, reformado por el Decreto Ejecutivo Nº 30762-MINAE.

b. Para el pago de compromisos pendientes de contratos del año 1997 al 2003, un total de cuatro mil setecientos diecinueve millones treinta y tres mil setecientos cincuenta y siete colones (¢4.719.033.757,00).

c. Para pago de servicios ambientales proyectos de reforestación para

5.400 hectáreas ubicadas en las áreas prioritarias, para establecer plantaciones con el objetivo de producción de materia prima para industria forestal.

d. Para pago de servicios ambientales de protección de bosques para 51.800 hectáreas ubicadas en las áreas prioritarias.

e. Para el pago de servicios ambientales generados por plantaciones forestales establecidas, que se hayan realizado con recursos propios o créditos blandos, hasta un monto de cincuenta millones de colones.

f. Para pago de servicios ambientales a proyectos de reforestación para 600 hectáreas con especies nativas, establecidos como prioritarios y contenidos en los decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción (Decreto N° 25663-MINAE y Decreto N° 25700-MINAE).

g. Para el pago de servicios ambientales para reforestación en sistemas agroforestales, hasta ciento cincuenta millones de colones exactos (¢150.000.000), lo cual incluye cuarenta y un millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos colones exactos (¢41.538.462) para financiar los compromisos adquiridos durante el año 2003 y el resto para la formalización de nuevos contratos.

h. Para pago de servicios ambientales en 2.200 hectáreas de protección de bosque situadas en áreas que protegen fuentes de agua en general y en especial aquellas destinadas al consumo humano.

FONAFIFO podrá variar la distribución establecida en los incisos anteriores de acuerdo con la oferta de tierras que pretendan ingresar a las modalidades, siempre y cuando no sobrepasen el monto total de los recursos autorizados en este artículo.

Los contratos que al efecto emita el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, establecerán las condiciones, plazos, forma de pago y otros requisitos para cumplir con lo estipulado en este artículo.

En caso de contarse con una mayor asignación de recursos según lo establece el artículo 5° de la Ley N° 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria" y otros recursos financieros provenientes en proyectos en negociación o por otros ingresos que capte el FONAFIFO, para el pago de servicios ambientales, estos se distribuirán en forma proporcional para las mismas modalidades establecidas en este decreto.

Artículo 2°—El FONAFIFO realizará el pago de servicios ambientales con fondos captados por instituciones públicas y privadas, por la utilización de servicios ambientales generados por los bosques y plantaciones forestales que contribuyan a la protección del recurso hídrico para uso urbano, rural o hidroeléctrico, las condiciones de los mismos serán establecidos por los Convenios y contratos establecidos al efecto por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.

Artículo 3°—El monto máximo a pagar por hectárea y por árboles según sea el caso para los proyectos de los incisos c), d), e), f), g) y h) del artículo 1° de este decreto será de:

a. Pago de servicios ambientales para protección del bosque en noventa y cinco mil ochocientos colones exactos (¢95.800), desembolsados en un período de cinco años.

b. Pago de servicios ambientales para reforestación en doscientos cuarenta y cinco mil colones exactos (¢245.000) desembolsados en un plazo de cinco años.

c. Pago de servicios ambientales para proyectos de reforestación integrados a sistemas agroforestales un pago por árbol de trescientos cincuenta y dos colones (¢352), por árbol, desembolsados en un plazo de tres años.

Estos montos establecidos en los incisos a, b, c, aplican únicamente para proyectos aprobados a partir del año 2004. Los montos pendientes de desembolsar de años anteriores regirán según lo establecen los Decretos Ejecutivos N° 26977-MINAE para los proyectos aprobados durante 1998, el N° 27831-MINAE para los proyectos aprobados durante 1999, N° 28610-MINAE para proyectos aprobados en el 2000, N° 29394-MINAE para proyectos aprobados en el 2001, N° 30090-MINAE para proyectos aprobados en el año 2002 y 31081-MINAE para proyectos del año 2003.

Artículo 4°—El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), deberá incluir en la ejecución del programa de pago de servicios ambientales las políticas de género del MINAE, a fin de propiciar un incremento de la participación de las mujeres en el Pago de Servicios Ambientales.

Artículo 5°—Para el trámite de las solicitudes para el año 2004 en las diferentes modalidades se considerarán como áreas prioritarias las siguientes:

A. Proyectos de reforestación. Se establecen como prioritarias para la ejecución de proyectos de reforestación las áreas con los siguientes criterios:

a. Se dará prioridad a los sitios que presenten un alto potencial productivo para el desarrollo de plantaciones forestales (clases de capacidad de uso III, IV, V y VI de la metodología oficial establecida en el Manual para la determinación de la capacidad de uso de las tierras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 23214-MAG-MIRENEM).

b. Sitios donde haya un alto potencial de bloques de plantación, dando especial prioridad a los proyectos que utilicen material genético mejorado.

c. Además estas áreas deben ubicarse en las Áreas de Conservación Tortuguero, en la zona de influencia del Convenio de Cooperación Financiera Oficial del Gobierno de Alemania KfW (Área de Conservación Huetar Norte y subregión Sarapiquí del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central), Tempisque, Pacífico Central y la subregión central del Área de Conservación Amistad Pacífico (área considerada con suficiente desarrollo industrial, social y tecnológico para la reforestación) y el Área de Conservación Osa.

d. Se podrán incluir áreas en donde se ejecutaron proyectos de reforestación financiados por medio de incentivos y que hayan cumplido con los planes de manejo aprobados.

e. Para los proyectos de reforestación con especies nativas, establecidos como prioritarios y contenidos en los decretos de vedas y especies amenazadas o en peligro de extinción, (Decreto N° 25663-MINAE y Decreto N° 25700-MINAE), se establece como prioritario todo el país.

f. Los cantones con Índice de Desarrollo Social (IDS) menor a 35% según la determinación realizada por MIDEPLAN para 1999.

B. Proyectos de protección de bosques. Se establecen como prioritarias para la ejecución de proyectos de protección de bosque las áreas con los siguientes criterios:

a. Para el trámite de proyectos de protección se dará prioridad a los proyectos ubicados en corredores biológicos reconocidos oficialmente por el SINAC en el año 2003 en el ámbito nacional, especialmente los prioritarios del proyecto

Ecomercados (las propuestas del proyecto grúas en las Áreas de Conservación Tortuguero, Amistad Caribe y Osa; en la zona de influencia de la Cooperación Financiera Oficial del Gobierno de Alemania KfW (Área de Conservación Huetar Norte y subregión Sarapiquí del Área de Conservación Cordillera Volcánica Central), así como los corredores biológicos: Tortuguero, Barbilla, Fila Costeña y Corcovado.

b. Proyectos de protección que cumplan con lo establecido en el punto anterior y tengan contratos vencidos de años anteriores.

c. Áreas de bosque que tengan como función la protección de las fuentes de agua en general y en especial aquellas destinadas al consumo humano.

d. Áreas privadas dentro de las áreas silvestres protegidas cualquiera que sea su categoría de manejo.

e. Los cantones con Índice de Desarrollo Social (IDS) menor a 35% según la determinación realizada por MIDEPLAN para 2001.

C. Proyectos de sistemas agroforestales. Se dará prioridad a proyectos tramitados por organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos.

En cada una de las oficinas subregionales del SINAC y regionales del FONAFIFO se mantendrá un mapa con las zonas prioritarias para ubicar si las fincas que apliquen solicitudes para el programa de PSA están dentro de las mismas.

Artículo 6º—Se faculta al Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) a emitir el pago de los servicios ambientales en sus diferentes categorías por las cantidades máximas autorizadas por este decreto.

Artículo 7º—El pago de servicios ambientales se hará diferido en cinco años de acuerdo con las siguientes condiciones:

a. Los Proyectos de reforestación con áreas menores de cincuenta hectáreas recibirán el pago por adelantado, para estos proyectos el primer desembolso del 50%, se hará una vez formalizado el contrato con el Estado siempre y cuando el monto a desembolsar este garantizado según se establezca en el manual de procedimientos.

En el segundo año, recibirá 20%, un 15% para el tercer año, un 10% para el cuarto año y un 5% para el quinto año. El segundo, tercero, cuarto y quinto desembolso se realizará a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses de la fecha promedio de plantación.

Los Proyectos de reforestación que no reciben pago por adelantado recibirán el primer pago del 50% una vez formalizado el contrato con el Estado y que se cumpla con los requisitos establecidos en el manual de procedimiento 2004, el segundo, tercero, cuarto y quinto desembolso tendrán porcentajes iguales a los proyectos que tienen pago por adelantado y podrán solicitarse a los doce, veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses, respectivamente después de la fecha promedio de plantación.

b. El Pago de Servicios Ambientales para los proyectos de protección del bosque, el primer desembolso del 20%, se hará una vez firmado el contrato con el Estado y que se cumpla con los requisitos establecidos en el manual de procedimiento 2004, los desembolsos de los años siguientes será de 20% cada año hasta el quinto año. Los mismos podrán solicitarse a los doce, veinticuatro, treinta y seis y

cuarenta y ocho meses de la fecha de firma del contrato.

c. El pago de servicios ambientales para los proyectos en los que se desarrollen Sistemas Agroforestales el primer desembolso se hará una vez firmado el respectivo contrato y sea recibida por FONAFIFO la garantía que se establezca en el manual de procedimientos, ese primer desembolso será de un 65% del monto establecido, para el segundo año será de un 20% y un 15 % para el tercer año.

d. Los proyectos a los que se les pague los servicios ambientales mediante CAF recibirán el pago total el primer año a través de una cuenta que se abrirá en un fideicomiso especial que FONAFIFO habilitará en el Banco Nacional de Costa Rica para que este emita los pagos según lo establezca el contrato con cada beneficiario.

Artículo 8º—Los plazos de vigencia, la respectiva afectación del inmueble en el Registro Público y las sesiones de derechos por los servicios ambientales generados que se establezcan en los contratos forestales según el artículo 3º, inciso k) de la Ley Forestal Nº 7575, serán los siguientes:

a. En proyectos de reforestación que incorporen varias especies forestales y con diferentes turnos de cosecha, la vigencia será de la especie que tenga el turno de mayor de cosecha, siempre que esta no exceda de quince años, en cuyo caso este sería el lapso de tiempo de la vigencia.

b. Para los proyectos de protección del bosque, cinco años.

c. Para los proyectos en los que se desarrollan sistemas agroforestales, no se realizarán afectaciones a la propiedad.

Artículo 9º—El plazo máximo para la presentación de solicitudes para el pago de servicios ambientales para el año dos mil cuatro, vence en el caso de reforestación el 15 de mayo, en protección y plantaciones establecidas el treinta de junio del dos mil cuatro.

Artículo 10.—Podrán pagarse Servicios Ambientales en la modalidad de protección en fincas amparadas al derecho de posesión, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 30761 -MINAE del 4 de octubre del 2002.

Artículo 11.—Los contratos para la ejecución de pago de servicios ambientales que se financien con los recursos autorizados en este decreto deben firmarse a más tardar el 15 de diciembre del año dos mil cuatro.

Artículo 12.—Los recursos no utilizados por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, las devoluciones realizadas o los recursos recuperados en virtud de incumplimientos contractuales, serán depositados en una cuenta que al efecto establezca el citado Fondo y serán presupuestados para la ejecución de nuevos proyectos de pago de servicios ambientales.

Artículo 13.—El control y seguimiento de los proyectos de pago de servicios ambientales suscritos durante y antes del período 2002, serán responsabilidad del SINAC.

Artículo 14.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de marzo del dos mil cuatro.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echanti.—1 vez.—(Solicitud Nº 29581).—C-95845.—(D31767 -31669).